



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO promovido por JULIAN BARROS HERNÁNDEZ contra MARIA LUISA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, ROSALBA PRADA CAPERA, FERMIN RODRIGUEZ PRADA Y STELLA RODRIGUEZ PRADA. Radicación: 20 001 31 03 005 - 2013 – 00530-00.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de información del partidador HEBERTO ANGULO VIVEROS, en la cual solicita se informe si existen o no honorarios provisionales con el fin de contratar los servicios profesionales de un topógrafo, o en su defecto se le designen unos a fin de proceder a cumplir con la labor encomendada.

El despacho para resolver la petición está llamado a tener en cuenta que en el presente asunto no se ha podido realizar la partición porque todos los peritos designados, han renunciado al cargo debido a que no cuentan con los recursos económicos para asumir los honorarios de un topógrafo, lo que ha imposibilitado la culminación del proceso, circunstancia por la cual se procederá a fijar honorarios provisionales con apoyo en la sentencia de fecha 08 de agosto de 2016, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el que en un caso similar indicó:

“Entrando en materia, y a efectos de resolver el tercer problema jurídico, hay que decir que efectivamente ni el derogado Código de Procedimiento Civil ni el Nuevo Código General de Proceso establecen la posibilidad de fijar honorarios provisionales para los peritos, y en consecuencia los honorarios se fijan una vez rinden el respectivo dictamen. Las únicas excepciones a esta regla las estableció el derogado estatuto procesal civil para los dictámenes rendidos por entidades públicas, caso en el cual no se hablaba de honorarios provisionales sino de “dinero necesario para viáticos, transporte y demás costos de la pericia” evento en el cual efectivamente debía pagarse previamente por la parte interesada (art. 243 C. de P.C.). Hoy en día se permite fijar honorarios provisionales y gastos cuando el juez decreta dicha prueba de oficio (art. 230 C. G. del P.). Con todo, como quiera que existen pericias que requieren la inversión de gastos previos, la Sala considera que excepcionalmente el juez o jueza pueden fijar gastos provisionales si se justifican lo suficientemente por el perito y si las particularidades del caso y de las partes que intervienen en el proceso lo permiten”.

En este caso, como se dijo anteriormente, se hace necesario que previo a la elaboración de la partición se realice un levantamiento topográfico que permita determinar las colindancias, limitaciones, extensión y metros líneas existente entre cada uno de los predios de los condueños, por lo tanto, se accederá a ordenar el suministro de unos honorarios provisionales a fin de que el auxiliar judicial pueda contratar a un topógrafo que realice el levantamiento topográfico ordenado en auto de fecha 16 de noviembre de 2018, para ello se señala la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), los cuales deberán ser cancelados por todos los cinco (5) comuneros en proporción a sus derechos, esto es, la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), cada uno y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Término 10 días a partir de la notificación de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a269d34fb81b4bc579cdee4a8b8ddf677676a425bb9e582c55d7f7c5a0979bb

Documento generado en 24/08/2021 03:36:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>